



ORDENANZA IV - N° 2

(Antes Ordenanza 33/74)

ARTÍCULO 1.- Se establece como aditamento oficial de la denominación de la ciudad Oberá, el de Capital del Centro de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- El aditamento determinado en el Artículo anterior, deberá utilizarse en todos los actos y documentos oficiales emanados de la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 3.- Las entidades o instituciones privadas no quedan obligadas a ello, pero tampoco podrán hacer uso aditamento o denominación distinta a la determinada en la presente.

ARTÍCULO 4.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas de conformidad a lo que prescribe Artículo 111º, inc 13 de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.